ESTUDIO PREVIO PARA LA MODIFICACIÓN No. 2 (PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN) DEL CONTRATO MC 33 DE 2025 CUYO SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO SECO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO

CONTRATISTA: MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Plazo inicial de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2025
Prorroga # 1: Hasta el 18 de febrero de 2026
Prorroga # 1: Hasta el 6 de abril de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo con el fin de justificar técnica, jurídica, administrativa y fiscalmente la Modificación No. 2 (Prórroga del plazo) del Contrato No. 033–2025.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo suscribió el Contrato No. 033–2025 con la sociedad Maquinaria y Construcciones de Colombia S.A.S., cuyo objeto consiste en el suministro e instalación de un transformador trifásico tipo seco clase F de 500 KVA, relación de transformación 13.2 kV – 220/127 V, destinado a garantizar la estabilidad, seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico del Palacio de Justicia de Sincelejo, infraestructura crítica para la adecuada prestación del servicio público de administración de justicia, conforme al mandato constitucional del artículo 228 de la Constitución Política.

El plazo inicial del contrato fue pactado del treinta (30) de diciembre de 2025 al treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Posteriormente, mediante Modificación No. 1, debidamente motivada, se prorrogó el plazo por cuarenta y nueve (49) días calendario, extendiéndose su vigencia hasta el dieciocho (18) de febrero de 2026.

Durante la ejecución del plazo prorrogado, el contratista informó formalmente que el fabricante del transformador se encuentra a la espera de componentes eléctricos especializados de procedencia importada, indispensables para culminar el proceso de fabricación, ensamblaje, impregnación en resina epóxica, pruebas de rutina y certificación del equipo. Conforme comunicación oficial del proveedor, la entrega del transformador en la ciudad de Bogotá se estima entre los días 25 y 28 de marzo de 2026.

Desde el punto de vista técnico, el equipo contratado corresponde a un transformador seco clase F de fabricación especial, el cual debe cumplir estrictamente con el Reglamento

Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 de 2013 y sus modificaciones), así como con las normas técnicas NTC e IEC aplicables a transformadores de potencia en media tensión, incluyendo protocolos de pruebas de relación de transformación, resistencia de aislamiento, pérdidas en vacío y bajo carga, pruebas de calentamiento y verificación dieléctrica.

El Anexo Técnico de soporte de prórroga evidencia que la entrega del transformador constituye actividad determinante dentro de la ruta crítica del proyecto, en tanto condiciona el transporte especializado, la maniobra de descargue con equipos certificados, la instalación, el conexionado en media y baja tensión, las pruebas eléctricas y la puesta en operación. Sin la disponibilidad física del equipo no es técnica ni materialmente posible culminar la ejecución contractual.

El análisis de riesgos técnicos identifica la demora en la importación de componentes como un riesgo de impacto alto en el plazo, cuya mitigación depende del seguimiento permanente al proveedor . Dicha circunstancia obedece a factores externos asociados a la cadena internacional de suministro de equipos eléctricos especializados, ajenos al control directo del contratista y de la entidad.

Forzar la culminación del contrato dentro del plazo actualmente vigente implicaría desconocer la realidad técnica acreditada y podría generar riesgos graves tales como instalación apresurada, incumplimiento de protocolos RETIE, afectaciones al sistema eléctrico institucional, posibles fallas en equipos tecnológicos sensibles y riesgos para la seguridad de funcionarios y usuarios del Palacio de Justicia.

Desde la perspectiva jurídica, la modificación contractual se encuentra plenamente habilitada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para la correcta ejecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general. Asimismo, el artículo 4° de la Ley 80 impone a las entidades estatales el deber de ejercer la dirección y control de la ejecución contractual con miras a asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

La presente prórroga no modifica el objeto contractual, no altera su naturaleza jurídica, no implica adición presupuestal, no genera reconocimiento de mayores valores ni rompe el equilibrio económico del contrato. Se trata exclusivamente de una ampliación temporal razonable y proporcional orientada a permitir la culminación integral del objeto contratado.

Desde el análisis fiscal, la medida no genera detrimento patrimonial ni compromiso adicional de recursos públicos. Por el contrario, la no aprobación de la prórroga podría derivar en riesgos económicos mayores, tales como correcciones técnicas posteriores, reposición de

equipos, reclamaciones contractuales o afectaciones a la infraestructura eléctrica institucional, lo cual sí podría comprometer el patrimonio público.

En materia de responsabilidad disciplinaria y control interno, la decisión se encuentra debidamente soportada en documentación objetiva: solicitud formal del contratista , comunicación del fabricante y análisis técnico de ruta crítica y riesgos , evidenciando actuación diligente, motivada y conforme al principio de administración del riesgo.

La ampliación del plazo hasta el seis (06) de abril de 2026 resulta técnicamente razonable, en tanto permite recibir el equipo en Bogotá, efectuar su transporte especializado hasta Sincelejo, realizar la instalación bajo estándares RETIE, ejecutar pruebas eléctricas completas y proceder a la puesta en operación en condiciones seguras y verificables.

En consecuencia, con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y continuidad del servicio público, se concluye que la Modificación No. 2 (Prórroga del plazo) del Contrato No. 033–2025 hasta el seis (06) de abril de 2026 es necesaria, procedente, proporcional y jurídicamente viable, manteniéndose incólumes las demás condiciones contractuales y debiendo el contratista ampliar la vigencia de la garantía única en los términos legal y contractualmente exigidos

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES.
Supervisora delegada Contrato MC 32 de 2025